



RESOLUCIÓN No. 10810

22 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 326 - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST, identificado con NIT. 900.465.553-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.

8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.
9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado No. 326 ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
326	900.465.553	ASOCEST	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
326	900.465.553	ASOCEST	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR- NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 23 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

10810

22 NOV 2019

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

22 NOV 2019

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 23 de octubre de 2019, el interesado ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST, a través de su representante legal, DANIEL ENRIQUE MEJIA DURAN, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1285897 remitido el día 23 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:
2. A través de mensaje publicado en la plataforma del SECOP II remitido el día 21 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST, identificado con NIT: 900.465.553, manifiesta lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito al ICBF que incluya a Asocest en el banco de oferentes de la referencia, por considerar que Asocest cumple con los requisitos de experiencia exigidos en el documento de verificación técnica definitiva de la mencionada licitación y que se anexan a este documento.

Para sustentar su recurso, el interesado manifestó lo siguiente:

10810

22 NOV 2019

SUSTENTACIÓN

Teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia expedidas por Corcindep no fueron consideradas por el evaluador como pruebas suficientes, el ICBF solicita los siguientes documentos adicionales para su estudio:

NÚMERO PROPUESTA: 326 ASOCEST

CONTRATO N° 1

"La certificación no relacionó los siguientes requisitos: valor total del contrato, de conformidad con el literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. experiencia título ii. aspectos técnicos.

Se solicita complementar la información faltante, así como copia del contrato 1 entre corcindep y asocest, los comprobantes de pago de contrato 1 y copia del contrato 80 de

2016, suscrito entre la unidad administrativa especial del servicio público de empleo y corcindep. así mismo copia de las actas de liquidación de los contratos 1 y 80."

CONTRATO N° 2

"La certificación no relacionó los siguientes requisitos: valor total del contrato, de conformidad con el literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. experiencia título ii. aspectos técnicos.

Se solicita complementar la información faltante, así como copia del contrato 2 entre corcindep y asocest, los comprobantes de pago de contrato 2 y copia del contrato 75 de 2017, suscrito entre la unidad administrativa especial del servicio público de empleo y corcindep. así mismo copia de las actas de liquidación de los contratos 2 y 75."

CONTRATO N° 3

"La certificación no relacionó los siguientes requisitos: valor total del contrato, de conformidad con el literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. experiencia título ii. aspectos técnicos.

Se solicita complementar la información faltante, así como copia del contrato 3 entre corcindep y asocest, los comprobantes de pago de contrato 3 y copia del contrato 76 de 2017, suscrito entre la unidad administrativa especial del servicio público de empleo y corcindep. así mismo copia de las actas de liquidación de los contratos 3 y 76."

10810

22 NOV 2019

CONTRATO N° 4

"La certificación no relacionó los siguientes requisitos: valor total del contrato, de conformidad con el literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. experiencia título ii. aspectos técnicos.

Se solicita complementar la información faltante, así como copia del contrato 4 entre corcindep y asocest, los comprobantes de pago de contrato 4 y copia del contrato 100 de 2018, suscrito entre la unidad administrativa especial del servicio público de empleo y corcindep. así mismo copia de las actas de liquidación de los contratos 4 y 100."

CONTRATO N° 5

"La certificación no relacionó los siguientes requisitos: valor total del contrato, de conformidad con el literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. experiencia título ii. aspectos técnicos.

Se solicita complementar la información faltante, así como copia del contrato 5 entre corcindep y asocest, los comprobantes de pago de contrato 5 y copia del contrato 100 de 2018, suscrito entre la unidad administrativa especial del servicio público de empleo y corcindep. así mismo copia de las actas de liquidación de los contratos 5 y 100."

Teniendo en cuenta que el ICBF permite a través del recurso de reposición corregir la deficiencia, lo cual se realiza con el aporte de las pruebas y anexos que se presentan a continuación, solicito al ICBF se considere que la experiencia aportada es válida y por lo tanto se incluya a Asocest en el banco de oferentes de que trata la licitación IP-002-2019.

En virtud de lo anterior, el recurrente anexó al recurso de reposición la siguiente información

PRUEBAS Y ANEXOS

Copia del Contrato N° 1 suscrito entre Afecol y Corcindep y acta de liquidación. (Afecol cambio de razón social a Asocest manteniendo el mismo número de Nit).

Copia del Contrato N° 80 suscrito entre Corcindep y La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y acta de liquidación.

Copia del Contrato N° 2 suscrito entre Asocest y Corcindep y acta de liquidación.
Copia del Contrato N° 75 suscrito entre Corcindep y La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y acta de liquidación.

Copia del Contrato N° 3 suscrito entre Asocest y Corcindep y acta de liquidación.
Copia del Contrato N° 76 suscrito entre Corcindep y La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y certificado emitido por el Servicio Público de Empleo. La liquidación se encuentra en trámite.

Copia del Contrato N° 4 suscrito entre Asocest y Corcindep y acta de liquidación.
Copia del Contrato N° 100 suscrito entre Corcindep y La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y certificado de cumplimiento de contrato emitido por el Servicio Público de Empleo. La liquidación se encuentra en trámite.

Copias de los comprobantes de pago de los contratos 1-2-3-4 y 5 suscritos entre Asocest y Corcindep

Copias de las facturas correspondientes a los contratos 1-2-3-4 y 5 suscritos entre Asocest y Corcindep

De igual forma se adjunta la certificación de experiencia expedida por Corcindep en donde figura el valor total de los contratos 1-2-3-4 y 5.

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación técnica realizada a su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Revisados los planteamientos del recurrente se evidencia que, por medio del recurso se pretende que sean tenidos en cuenta documentos posteriores a la fecha de cierre de la etapa de subsanación a la propuesta, lo cual, para el caso resulta improcedente. En efecto, el recurrente contó con el plazo estimado en el cronograma del proceso para subsanar su propuesta y si era el caso, aportar la documentación faltante.

De este modo, se encuentra que, la calificación técnica definitiva valoró el documento que se aportó con la subsanación denominado *CERTIFICACION corcindep a asocest 2016-2019-b.pdf*, el cual según el registro SECOP II fue aportado en oportunidad, esto es, el 4 de octubre el año en curso. Del mencionado documento se encuentra una certificación expedida por parte del Centro de Investigación de Desarrollo Empresarial y Profesional CORCINDEP, en la cual se constata la ejecución de 5 contratos, sin embargo, en ninguno de ellos se encuentra su valor total.

Por lo anterior, se resolvió en el informe técnico definitivo lo siguiente:

306	900.465.553	ASOCEST	EL INTERESADO CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA NO ACREDITÓ VALOR TOTAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A CONDICIONES	NO CUMPLE
306	900.465.553	ASOCEST	EL INTERESADO CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA NO ACREDITÓ VALOR TOTAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A CONDICIONES	NO CUMPLE
306	900.465.553	ASOCEST	EL INTERESADO CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA NO ACREDITÓ VALOR TOTAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A CONDICIONES	NO CUMPLE
306	900.465.553	ASOCEST	EL INTERESADO CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA NO ACREDITÓ VALOR TOTAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A CONDICIONES	NO CUMPLE
306	900.465.553	ASOCEST	EL INTERESADO CON LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA NO ACREDITÓ VALOR TOTAL DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A CONDICIONES	NO CUMPLE

Ahora bien, como se dejó anotado, el recurrente pretende que, en sede de la reposición pueda modificarse la evaluación técnica mediante la valoración de nueva documentación que no fue aportada en la respectiva oportunidad, lo cual resulta contrario a las reglas definidas en la Invitación Pública 002 de 2019, siendo improcedente pronunciarse acerca del contenido de la documentación aportada el 23 de octubre de 2019. Por lo anterior, resulta impróspero el recurso interpuesto y así se consigna en el respectivo aparte resolutivo.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST, identificado con NIT: 900.465.553, NO CUMPLE con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

10810 22 NOV 2019

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado **No. 326- ASOCIACION COLOMBIANA DE ESTUDIOS SOCIALES Y TRIBUTARIOS ASOCEST**, identificado con NIT: 900.465.553-1 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico: gerencia@asocest.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

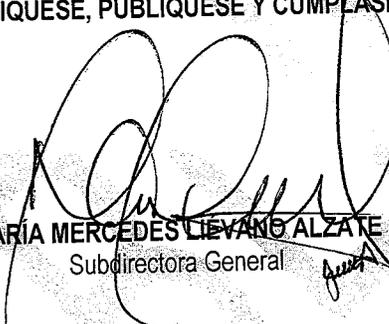
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES LLERAS ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos Enrique Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	